



RESOLUCION No. **A** 003

MAURICIO RODAS ESPINEL
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, de acuerdo con el artículo 227 de la Constitución del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, *las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada para cumplir de esta forma, con los principios de eficiencia, agilidad y transparencia,*
- Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que *cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones,*
- Que, el artículo 69 del Código Orgánico Tributario sobre la facultad resolutoria dispone que, *las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria.*
- Que, el artículo 65 ibídem, establece que en el ámbito municipal, la dirección de la *administración tributaria corresponderá al Alcalde, quién la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;*
- Que, el artículo 76 del Código Orgánico Tributario, dispone que *la competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes.*
- Que, el literal l) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, *faculta al Alcalde delegar atribuciones y deberes a funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;*
- Que, de acuerdo al literal 277, ibídem, la creación de Empresas Públicas debe *garantizar una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas,*



A 003

- Que, el artículo 1 de la Ordenanza No. 301 de 03 de septiembre de 2009, señala que las empresas públicas metropolitanas *son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo,*
- Que, de acuerdo al artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le corresponde al Gerente General ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública, así como ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- Que, en la gestión de servicios de competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las empresas públicas realizan el cobro de tasas, de conformidad con las ordenanzas que las regulan;
- Que, es parte de la autonomía financiera y presupuestaria la adecuada gestión de los ingresos de naturaleza tributaria que perciben, gestión que incluye la facultad resolutoria;
- Que, es preciso dotar de los mecanismos necesarios para desconcentrar la atención de trámites administrativos y evitar la demora en la atención de reclamos presentados por los contribuyentes respecto a los tributos administrados por las empresas públicas;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 9 y 60, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Art. 1.- DELEGAR a los Gerentes Generales de las Empresas Públicas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la facultad de conocer, sustanciar y resolver las solicitudes, peticiones o reclamos que presenten los contribuyentes sobre los tributos que se encuentren bajo su administración y gestión, de acuerdo a las ordenanzas que los regulan, excepto el recurso extraordinario de revisión.

Art. 2.- AUTORIZAR a los Gerentes Generales de las Empresas Públicas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que deleguen a uno o más funcionarios de la misma administración, la sustanciación de los reclamos, solicitudes o peticiones, suscribiendo providencias, solicitudes, despachos, y demás actuaciones necesarias para su tramitación.

Art. 3.- Los funcionarios encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos.



A 003

Art. 4.- Al tratarse de ingresos de naturaleza tributaria, en el ejercicio de la facultad resolutoria, se deberán observar las reglas y procedimientos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

Art. 5.- La delegación otorgada con la presente resolución no podrá ser nuevamente delegada, excepto la sustanciación de los procedimientos administrativos, conforme lo previsto en el artículo 2 de la presente resolución y en aquellos casos en que las atribuciones y responsabilidades hayan sido asignadas directamente a las empresas públicas, por norma expresa. Toda delegación deberá estar debidamente motivada y difundida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal, los delegados responderán por sus actuaciones ante el Alcalde Metropolitano.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito Metropolitano de Quito, 14 FEB. 2017

Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RAZÓN.- Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita, por el señor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 FEB. 2017

LO CERTIFICO.- Distrito Metropolitano de Quito, 14 FEB. 2017

Ab. Diego Cevallos
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO